



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma a la **Ley de Pensiones para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **C. Claudio M. Bres Garza, Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.**

Informe en correspondencia: **10 de Junio de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Lectura del Dictamen:

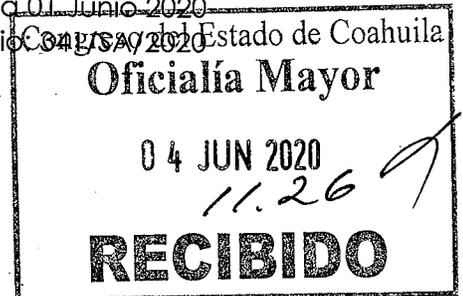
Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; a 01 Junio 2020

Número de Oficio ~~049/2020~~ ~~049/2020~~ Estado de Coahuila

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA
FRANCISCO COSS Y OBREGON S/N
ZONA CENTRO, C.P. 25000.
SALTILLO, COAHUILA



En cumplimiento al Acuerdo 064/2020 pronunciado en la sesión de Cabildo 010/2020, de fecha de 29 de Mayo del presente año, con fundamento en los artículos 152, 153, 155, 156 y demás relativos de la ley Orgánica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en anexo remito a esta autoridad, la aceptación por parte de este Ayuntamiento consistente al anteproyecto de reformas a los artículos 57 y 69 fracción I y adicionar los artículos 38 Bis y 39 Bis a la Ley de Pensiones para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 57.-** Los beneficiarios del trabajador activo, o pensionado tendrán derecho a percibir una ayuda para gastos de funerales equivalente a 10 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado contra la presentación del acta de defunción. **ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I.-** La devolución del 100% de las cuotas que realizó el trabajador, de acuerdo con la fracción III del artículo 6 de esta Ley, sin incluir los intereses generados por las mismas, los cuales seguirán formando parte del Patrimonio de la Dirección de Pensiones. **ARTICULO 38 BIS.-** La percepción mensual de una pensión en cualquiera de sus modalidades, no podrá establecerse en una cantidad menor a lo que resulte de sumar 30.4 veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado. **ARTICULO 39 BIS.-** A quienes ya tengan 30 años o más de servicio, podrán solicitar la pensión anticipada con un mínimo de 55 años cumplidos y una deducción del 2% por año que le falte para cumplir los 65 años de edad. Lo que se somete a consideración de este H. Congreso la presente propuesta.

Agradeciendo de antemano su atención quedo a su orden.

ATENTAMENTE


C. CLAUDIO M. BRES GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. SANTIAGO ELÍAS CASTRO DE HOYOS
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

c.c.p. Apéndice 010/2020

Monterrey y 16 de Septiembre S/N Col. Las Fuentes
Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, México. C.P. 26010
Teléfono (878) 782-66-66

Twitter: @MpioPNegras Facebook: piedrasnegras
www.piedrasnegras.gob.mx

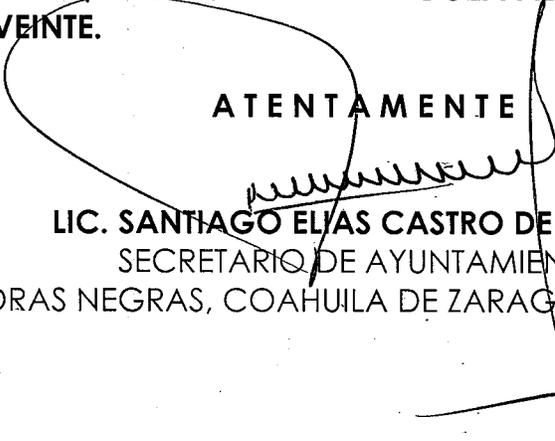
EL C. LIC. SANTIAGO ELIAS CASTRO DE HOYOS, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2019-2021; CON LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA 010/2020 RELATIVA A LA SEGUNDA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2020, CELEBRADA EL DIA VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), SE EMITIÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO NUMERO 064/2020 EN EL QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO No. 064/2020.- Consecuente a lo anterior, el ciudadano Presidente Municipal C. CLAUDIO M. BRES GARZA, declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ejercicio constitucional 2019-2021, lo siguiente: "Se APRUEBA POR UNANIMIDAD, de los miembros presentes el Dictamen que presentan los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, que resuelve la Determinación de Tramite 014/2019; en consecuencia, se autoriza y aprueba el Anteproyecto de Reformas a los artículos 57 y 69 fracción I y adicionar los artículos 38 Bis y 39 Bis de la Ley de Pensiones para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para quedar de la manera siguiente: ARTÍCULO 57.- Los beneficiarios del trabajador activo, o pensionado tendrán derecho a percibir una ayuda para gastos de funerales equivalente a 10 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado contra la presentación del acta de defunción. ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I.-La devolución del 100% de las cuotas que realizó el trabajador, de acuerdo con la fracción III del artículo 6 de esta Ley, sin incluir los intereses generados por las mismas, los cuales seguirán formando parte del Patrimonio de la Dirección de Pensiones. ARTÍCULO 38 BIS.-La percepción mensual de una pensión en cualquiera de sus modalidades, no podrá establecerse en una cantidad menor a lo que resulte de sumar 30.4 veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado. ARTICULO 39 BIS.- A quienes ya tengan 30 años o más de servicio, podrán solicitar la pensión anticipada con un mínimo de 55 años cumplidos y una deducción del 2% por año que le falte para cumplir los 65 años de edad; y en tal sentido a fin de que éste tome vigencia, remítase al

Congreso del Estado para su consideración y en su caso aprobación; y posteriormente a la Secretaria de Gobierno para la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.- Lo anterior con fundamento en lo marcado por los artículos 85, 95 y 102 fracción I inciso 1, 104 apartado A fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 51 y 69 del Reglamento Interior Municipal.- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE".

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A DICHO ACUERDO DE CABILDO Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN ÉL, HAGO CONSTAR LO ANTERIOR. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN QUE CONSTA DE DOS (2) FOJAS UTILES EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA AL (01) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE



LIC. SANTIAGO ELÍAS CASTRO DE HOYOS
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA 2019-2021



**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

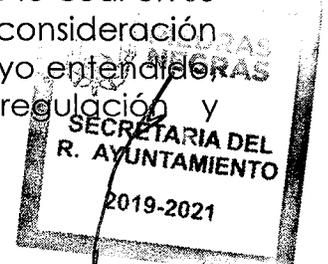
**DICTAMEN QUE EN FORMA CONJUNTA PRESENTAN AL H. CABILDO DE
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, LOS C. C. REGIDORES MIEMBROS DE LA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN, QUE RESUELVE LA
DETERMINACIÓN DE TRÁMITE 014/2019 Y QUE CONTIENE EL ANTEPROYECTO
DE REFORMAS A LOS ARTICULOS 39, 57 Y 69 FRACCIÓN I Y AGREGAR EL
ARTICULO 40 BIS, DE LA LEY DE PENSIONES PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS
NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, A EFECTO DE QUE ESTE ÓRGANO
COLEGIADO TENGA A BIEN APROBAR EN SUS TÉRMINOS LA PROPUESTA
ALUDIDA.**

RESULTANDO

PRIMERO.- Que atento a lo marcado por los artículos 24 y 26 del Código Municipal de la Entidad, siendo el Ayuntamiento el órgano colegiado en quien se deposita la potestad del gobierno y administración del municipio como ente autónomo local, y que por ello tiene el derecho y la obligación de regular y administrar los asuntos públicos de su competencia que interesen a la población, gozando al respecto, de libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra Autoridad.

SEGUNDO. - Que según lo dispuesto por el artículo 102 fracción I numeral 2 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio, a través de su órgano máximo de Autoridad que lo es el Ayuntamiento, tiene igualmente entre sus competencias, facultades y obligaciones la referente a Intervenir en el proceso legislativo constitucional u ordinario de conformidad con los artículos 59, 62 y 196 de la Constitución Política local.

TERCERO.- Que conforme a lo marcado por el artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los numerales 76 y 77 del Reglamento Interior Municipal, corresponde a las Comisiones el estudio de los asuntos del ramo administrativo correspondiente, o los que se les encomiende, para efecto de lo cual en su caso, analizarán y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación del Ayuntamiento sobre el tema a tratar; en cuyo entendido resulta ser materia atendible por ésta Comisión, la regulación y





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

ordenamiento de la Ley de Pensiones Para el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; y ante éstos parámetros es que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el pasado 1 de diciembre del año 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras Frontera Fuerte.

SEGUNDO. - Que en fecha 28 de mayo 2019 mediante decreto 262 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, diversas reformas a la Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras

TERCERO. - Que este Municipio considera que algunos de los aspectos que se consideran fundamentales para este municipio lo son la seguridad social que se contienen en la Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras, por lo que una vez estudiados y analizados dichos aspectos es que se toman en consideración probables soluciones para mejorarlos, consistentes en reformas a dicha ley.

CUARTO. - Que se hace necesario incluir las referidas reformas, para las soluciones que ajustadas a la legislación vigente sean establecidas como obligatorias y con ello se logre el orden y legalidad en dicha materia en este municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

**PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE LA DIRECCIÓN DE
PENSIONES DE PIEDRAS NEGRAS**

PRIMERO. - De la Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras, se propone agregar el artículo 38 BIS, el artículo 39 BIS, reformar el artículo 57 y artículo 69 fracción I, para quedar como sigue:





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PENSIONES POR RETIRO**

(vigente)

ARTÍCULO 38.- La pensión por vejez se concederá al trabajador que haya cumplido cuando menos 65 años de edad y un mínimo de 15 años de servicio.

El monto de la pensión por vejez será de un porcentaje del sueldo regulador, de acuerdo con la antigüedad al momento del retiro.

(agregar)

ARTICULO 38 BIS.- La percepción mensual de una pensión en cualquiera de sus modalidades, no podrá establecerse en una cantidad menor a lo que resulte de sumar 30.4 veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.

(vigente)

ARTÍCULO 39.- El servidor público trabajador que cuente con al menos 15 años de servicio, podrá optar por una pensión anticipada por retiro a partir de los 60 años de edad, el monto de esta pensión se reducirá un 5% por cada año que le falte para cumplir 65 años, con respecto al beneficio que le hubiere correspondido en la pensión de vejez, establecida en el artículo anterior.

(agregar)

ARTÍCULO 39 BIS.- A quienes ya tengan 30 años o más de servicio, podrán solicitar la pensión anticipada con un mínimo de 55 años cumplidos y una deducción del 2% por año que le falte para cumplir los 65 años de edad.





**CAPÍTULO DÉCIMO
PRESTACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR**

(vigente)

ARTÍCULO 57.- Los beneficiarios del trabajador activo, o pensionado tendrán derecho a percibir una ayuda para gastos de funerales equivalente a 20 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado contra la presentación del acta de defunción.

(reformular)

ARTÍCULO 57.- Los beneficiarios del trabajador activo, o pensionado tendrán derecho a percibir una ayuda para gastos de funerales equivalente a 10 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado contra la presentación del acta de defunción.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEVOLUCIÓN DE CUOTAS**

ARTÍCULO 69.- El trabajador que sin tener derecho a pensión se separe o sea separado del servicio por cualquier causa, podrá optar por una de las dos opciones siguientes:

(vigente)

- I. La devolución de hasta el 50% de las cuotas que realizó el trabajador, de acuerdo con la fracción III del artículo 6 de esta Ley, sin incluir los intereses generados por las mismas, los cuales seguirán formando parte del Patrimonio de la Dirección de Pensiones.

(reformular)

La devolución del 100% de las cuotas que realizó el trabajador, de acuerdo con la fracción III del artículo 6 de esta Ley, sin incluir los intereses generados por las mismas, los cuales seguirán formando parte del Patrimonio de la Dirección de Pensiones.

**SECRETARIA DEL
R. AYUNTAMIENTO**

2019-2021



**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA.

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de su publicación también en la Gaceta Municipal.

De esta manera, la Comisión de Gobernación y Reglamentación, plantea a éste R. Ayuntamiento, las presentes Reformas que Modifican los diversos artículos señalados; a fin de que sea votado y se autorice en sus términos bajo los siguientes:

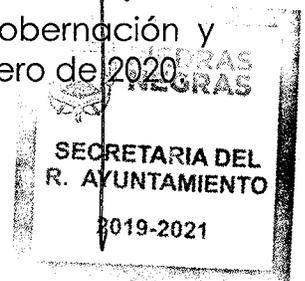
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueben las modificaciones que han quedado precisadas en los párrafos anteriores, relativos a la Ley de la Dirección de Pensiones de Piedras Negras.

SEGUNDO. - Consiente de las limitantes que en materia de legislación corresponde a los municipios, se instruya al secretario del Ayuntamiento, para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante el Congreso del Estado; se presente dicha propuesta para que si fuere de su interés, sea acogida y complementada en lo que consideren oportuno.

TERCERO. - Comuníquese a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acuerdan los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación dictaminadores, a los 11 días del mes de febrero de 2020.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACION
Y REGLAMENTACION**

NOMBRE Y FIRMA

VOTO

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACION

Melissa
C. MELISSA OROZCO ABREGO
REGIDOR PRESIDENTE

Catalina
C. MARIA CATALINA SALINAS GONZALEZ
SINDICO SECRETARIO

Rebeca
C. REBECA PÉREZ GONZALEZ
REGIDOR VOCAL

